

# GACETA DE DERECHOS HUMANOS

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

"2018. Año de 25 Aniversario de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México"



## SUMARIO

**Acuerdo del Consejo Consultivo No. 07/2018-18  
Por el que se aprueban los Lineamientos de  
Organización y Funcionamiento del Comité Técnico de  
Documentación de la Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México.**

**Acuerdo del Consejo Consultivo No. 07/2018-19  
Por el que se aprueba el Reglamento de Organización  
y Funcionamiento del Centro de Mediación y  
Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos  
del Estado de México.**

Año XIII      Número 194      22 de agosto de 2018

Dr. Nicolás San Juan 113, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México.

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que en términos de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el objetivo de esta Defensoría de Habitantes es la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- II. Que el artículo 46 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que el Consejo Consultivo tiene la facultad de aprobar el Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular la organización y funcionamiento del Organismo.
- III. Que derivado de la necesidad de normar y regular la administración de documentos del Organismo, mediante acuerdo número 17/2008-71, el Consejo Consultivo determinó constituir el Comité Técnico de Documentación; lo cual se llevó a cabo el día dieciséis de enero del año dos mil nueve.

IV. Que el Consejo Consultivo del Organismo, mediante acuerdo dictado en la novena sesión ordinaria del año dos mil nueve, aprobó expedir los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Comité Técnico de Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

V. Que mediante acuerdos dictados en las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo del Organismo de fechas nueve de febrero y trece de julio del año dos mil diecisiete, se aprobó la expedición del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y reforma al mismo, estableciendo las denominaciones actuales de diversas unidades administrativas, tal es el caso de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, y del Órgano Interno de Control.

VI. Que dada la función que cumplen la Primera Visitaduría General, las Visitadurías Generales y las Adjuntas, en la actualidad la mayoría de documentación que alberga la Unidad de Gestión Documental y Archivo corresponde a éstas.

VII. Que para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Comité Técnico de Documentación de esta Defensoría de habitantes resulta necesario modificar la periodicidad de sus sesiones ordinarias.

VIII. Que con la finalidad de desempeñar con la mayor eficacia posible las funciones de la Comisión Dictaminadora de Documentos del Organismo, se considera oportuno que además del Titular de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, del representante de la Secretaría General y del Representante de la Dirección General de Administración y Finanzas, se integre por personal experto en las Ciencias de la Información Documental, con experiencia en control y manejo se archivos.

IX. Que con la finalidad de realizar un adecuado análisis y destino final de documentos, resulta necesario adecuar los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Comité Técnico de Documentación del Organismo, acorde a las políticas de conservación, depuración o eliminación.

X. Con base a lo expuesto resulta necesario actualizar los Lineamientos de Organización del Comité Técnico de Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con las denominaciones actuales de las Unidades Administrativas; con la Incorporación de Primera Visitaduría General como Vocal en el Comité Técnico de Documentación; con la modificación a la periodicidad de las sesiones ordinarias del referido Órgano Colegiado; con la incorporación en la Comisión Dictaminadora de Archivos, de personal experto en las Ciencias de la Información Documental, con experiencia en control y manejo se archivos; y con su adecuación acorde a las políticas de conservación, depuración o eliminación.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

**ACUERDO No. 07/2018-18**

**ÚNICO.** Se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IV y párrafo tercero, del artículo 5, los artículos 11, 12 y 16, las fracciones II y IV, del artículo 17, los artículos 19, 20 y 22; y se adicionan el inciso d) a la fracción IV del artículo 5, y el segundo párrafo del artículo 20, de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Comité Técnico de Documentación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5...**

I a III...

IV. Vocales, que son los titulares de las unidades administrativas siguientes:

- a) Primera Visitaduría General;
- b) Unidad Jurídica y Consultiva;
- c) Órgano Interno de Control; y
- d) Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

Los miembros del Comité Técnico tienen derecho a voz y voto; el titular del Órgano Interno de Control únicamente a voz.

...

**Artículo 11.-** El Comité Técnico podrá consultar al Comité de Transparencia del Organismo, a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, lo relativo a la conservación y clasificación de la documentación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 12.-** El Comité Técnico debe celebrar cuando menos una sesión ordinaria cuatrimestral y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoquen el Presidente o por lo menos tres de sus miembros.

**Artículo 16.-** La Comisión Dictaminadora se integra por el Titular de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, un representante de la Secretaría General y un representante de la Dirección General de Administración y Finanzas del Organismo, así como por personal experto en las Ciencias de la Información Documental, con experiencia en control y manejo de archivos.

**Artículo 17...**

I...

II. Presentar al Comité Técnico para su resolución, el dictamen para la depuración o eliminación de documentos que obran en el archivo de concentración del Organismo;

III...

IV. Elaborar el acta de depuración o eliminación de documentos; y

V...

**Artículo 19.-** El análisis de documentos es el procedimiento a través del cual se dictamina sobre la utilidad legal, el establecimiento del tiempo y el espacio para la conservación, depuración o eliminación de los mismos.

**Artículo 20.-** Los documentos que obran en el archivo de concentración, deben conservarse con apego a la vigencia documental que menciona el Catálogo de Disposición Documental del Organismo; transcurrido ese término la Comisión Dictaminadora emitirá el dictamen correspondiente a la documentación que debe transferirse al archivo histórico o, en su caso, depurarse o eliminarse; para resolución del Comité Técnico.

La documentación que esté contaminada por algún agente patógeno se procederá a dictaminar para su eliminación total, sin que se digitalice, ello en virtud, de que puede contaminar el acervo documental que se encuentra en resguardo en el archivo de concentración del Organismo.

**Artículo 22.-** Aprobada la eliminación de documentos, la Comisión Dictaminadora notificará a la unidad administrativa correspondiente la fecha y el lugar en el que se llevará a cabo la destrucción física de los mismos, con el propósito de que un integrante verifique que únicamente se elimine la documentación autorizada; procediendo a elaborar el acta correspondiente conjuntamente con personal del Órgano Interno de Control.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la “Gaceta de Derechos Humanos”, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Segundo.** Este acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



## **ACUERDO DEL CONSEJO CONSULTIVO NO. 7/2018-19**

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIONES XXIII Y XXVI; Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el dispositivo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribución expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.

Que la fracción III del artículo 46, de la Ley enunciada en el párrafo anterior, señala que el Consejo Consultivo cuenta con la facultad para aprobar el Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular la organización y funcionamiento del Organismo.

Que el artículo 123 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que este Organismo contará con un Centro de Mediación y Conciliación que prestará estos servicios, buscando una amigable composición entre particulares y las autoridades del Estado y municipios.

Que el artículo 116 del Reglamento Interno del Organismo señala que la organización del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los procedimientos de mediación y conciliación que se lleven antes y después del procedimiento de queja se establecerán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Que el Plan Rector de Gestión 2015-2018 de esta Defensoría de Habitantes indica, en el rubro “Mediación y Conciliación”, proponer la creación del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la finalidad de optimizar su organización y funcionamiento.

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el Plan Rector de Gestión 2015-2018, la Presidencia instruyó a la Primera Visitaduría General y al Centro de Mediación y Conciliación elaborar el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Que la Unidad Jurídica y Consultiva en cumplimiento a la instrucción del Presidente de la Comisión, procedió al análisis y sanción del presente Acuerdo que contiene la emisión del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos de Estado de México.

Por lo expuesto y fundado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de su Consejo Consultivo, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**  
**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Objeto del Reglamento**

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia general y tiene como objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, área encargada de implementar mecanismos alternos para dirimir conflictos entre particulares y autoridades o servidores públicos estatales o municipales, de conformidad con la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Reglamento Interno.

**Glosario**

**Artículo 2.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Acuerdo de mediación: el documento en el que se plasman los acuerdos alcanzados por las partes y que resultaron benéficos para la persona quejosa y/o agraviada, así como para la autoridad señalada como responsable, en la solución del conflicto por presuntas violaciones no graves a derechos humanos, así como los términos para su cumplimiento de conformidad con la Ley y el Reglamento Interno;
- II. Acuerdo de conciliación: el documento en el que se plasman los acuerdos que resultaron benéficos para la persona quejosa y/o agraviada, así como para la autoridad señalada como responsable propuestos por la o el mediador conciliador y aceptadas por las partes, para la solución del conflicto por presuntas violaciones no graves a derechos humanos, así como los términos para su cumplimiento de conformidad con la Ley y el Reglamento Interno;
- III. Centro: el Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Comisión u Organismo: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Conciliación: el medio alternativo, auxiliar y complementario que previo, durante y posterior al procedimiento de queja puede llevar a cabo el personal de este

Organismo para dirimir conflictos en el que la Comisión, a través del Centro, propone a las partes posibles soluciones que resulten benéficas tanto para la parte quejosa y/o agraviada, como para la autoridad señala como responsable;

- VI. Conflicto: inconformidad derivada de una presunta violación a derechos humanos por actos y omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;
- VII. Invitación: el documento que informa el día, hora y lugar de la sesión de mediación o conciliación a la parte quejosa y/o agraviada o usuario, así como a la autoridad o al o el servidor público responsable de una presunta violación a derechos humanos;
- VIII. Las partes: la persona quejosa y/o agraviada o usuario y la autoridad o la o el servidor público responsables de una presunta violación a derechos humanos;
- IX. Ley: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- X. Mediación: el medio alternativo, auxiliar y complementario al procedimiento de queja para dirimir conflictos en el que la Comisión, a través de Centro, interviene facilitando a las partes la comunicación, con el objeto de que propongan la solución a su conflicto;

- XI. Mediador y/o conciliador: la o el servidor público de la Comisión facultado para proporcionar asistencia a las partes en el proceso de búsqueda de soluciones aceptables y satisfactorias o, en su caso, proponer alternativas de solución al conflicto, las cuales podrán o no ser aceptadas por las partes;
- XII. Reglamento: el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIII. Reglamento Interno: el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Persona quejosa y/o agraviada o Usuario: la persona que acepta el procedimiento de mediación o conciliación, como alternativa a la solución del conflicto; y
- XV. Titular: la o el titular del Centro de Mediación y Conciliación.

### **Procedencia**

**Artículo 3.** La mediación procede a petición de las partes o a instancia de la Comisión, en cuyo caso, la solicitud puede proponerse a los involucrados oralmente o por cualquier

medio. La mediación y la conciliación pueden llevarse a cabo antes, durante o posterior al procedimiento de queja establecido en la Ley Reglamento Interno.

### **Improcedencia**

**Artículo 4.** Los asuntos que no admiten la mediación o la conciliación son los relativos a violaciones graves a derechos humanos, en términos del artículo 62 de la Ley.

### **Principios**

**Artículo 5.** La mediación y la conciliación se rigen por los principios siguientes:

- I. Voluntariedad: la intervención de las partes debe ser por decisión propia, libre de coacción y no por obligación;
- II. Confidencialidad: la información tratada en las sesiones de mediación o conciliación no debe divulgarse, excepto con el consentimiento expreso de la totalidad de las partes;



- III. Neutralidad: el mediador y/o conciliador no debe establecer alianza con ninguna de las partes;
- IV. Imparcialidad: la o el mediador y/o conciliador debe conducirse con objetividad evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a una de las partes;
- V. Equidad: generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación para llegar a un equilibrio entre las partes;
- VI. Legalidad: el actuar del mediador y/o conciliador debe ajustarse a la normativa aplicable;
- VII. Honestidad: el mediador y/o conciliador y las partes deben conducirse con apego a la verdad;
- VIII. Oralidad: los procesos de mediación y/o conciliación se realizarán en sesiones orales, reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente indispensable; y
- IX. Consentimiento informado: las partes expresan su aceptación de participar en el procedimiento de mediación y/o conciliación, con la comprensión completa de los principios, naturaleza, fines y compromisos de dichos procedimientos.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

#### **Capítulo I**

#### **De las funciones, estructura y organización**

##### **Funciones del Centro**

**Artículo 6.** Además de las contenidas en la Ley, el Centro tiene las funciones siguientes:

- I. Difundir los medios alternativos de solución de conflictos a efecto de dar pronta solución al hecho planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita;
- II. Hacer posible el acceso de las personas a los medios alternativos de solución de conflictos contemplados en este Reglamento;
- III. Emitir acuerdos de mediación y/o conciliación en términos de la Ley, del Reglamento Interno y disposiciones aplicables;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de mediación y/o conciliación emitidos por el Centro; y

V. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomienden la Primera Visitaduría General y la Presidencia.

### **Integración**

**Artículo 7.** El Centro estará integrado por una o un titular y por personal técnico y administrativo necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quienes deberán ser aptos para ejercer sus atribuciones.

### **Atribuciones de la o el titular**

**Artículo 8.** Son atribuciones de la o el titular:

- I. Coordinar y supervisar a los mediadores y/o conciliadores y demás servidores públicos adscritos al Centro;
- II. Proponer a la Primera Visitaduría General y a la Presidencia criterios de homologación de los procedimientos de mediación y/o conciliación;
- III. Aprobar los asuntos que pueden ser susceptibles de resolverse a través de la mediación y/o conciliación;

- IV. Supervisar la sustanciación de los procedimientos de mediación y/o conciliación que se lleven en el Centro;
- V. Aprobar los acuerdos de mediación y/o conciliación a que hayan llegado las partes durante el procedimiento;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de mediación y/o conciliación emitidos por el Centro;
- VII. Vigilar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Centro;
- VIII. Solicitar informes sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Centro a la autoridad correspondiente;
- IX. Informar oportunamente a la Primera Visitaduría General y la Presidencia sobre los asuntos y actividades del Centro; y
- X. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones, la Primera Visitaduría General y la Presidencia.

#### **Atribuciones de la o el mediador y/o conciliador**

**Artículo 9.** La o el mediador y/o conciliador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar su función en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Procurar que, en el trámite de mediación y/o conciliación, no se afecten derechos de terceros;
- III. Informar a las partes el proceso y alcances de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- IV. Mantener la confidencialidad de los hechos que haya conocido durante su intervención en la sesión de mediación o conciliación;
- V. Facilitar la comunicación directa de las partes;
- VI. Dar seguimiento para verificar el cumplimiento de los acuerdos de mediación y/o conciliación emitidos por el Centro;
- VII. Elaborar la propuesta de cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Centro; y
- VIII. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones legales y la o el titular.

### **Impedimentos**

**Artículo 10.** Los mediadores y/o conciliadores estarán impedidos para conocer de asuntos de mediación o conciliación en los casos previstos en la Ley y en el Reglamento Interno.

**TITULO TERCERO**  
**DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**  
**Capítulo I**  
**De las partes**

**Prerrogativas de la partes**

**Artículo 11.** Las partes tendrán las prerrogativas siguientes:

- I. Que se les designe una o un mediador y/o conciliador;
- II. Solicitar la sustitución de la o el mediador y/o conciliador que les haya sido designado, en caso de que se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el Reglamento Interno;
- III. Intervenir en todas y cada una de las sesiones; y
- IV. Pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación y/o conciliación en cualquier momento.

## **Obligaciones de la partes**

**Artículo 12.** Las partes en el procedimiento de mediación o conciliación tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a mediación o conciliación;
- II. Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés;
- III. Cumplir con los compromisos asumidos en el acuerdo que pongan fin al conflicto; y
- IV. Las que les confieran la Ley y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo II De la apertura**

### **Apertura**

**Artículo 13.** La apertura del procedimiento de mediación y/o conciliación, será con la voluntad del usuario, iniciando un expediente por cada asunto.

## **Invitaciones**

**Artículo 14.** Una vez confirmada la aceptación del usuario se emitirán invitaciones por escrito a la autoridad y/o a la o el servidor público responsable de una presunta violación a derechos humanos.

## **Elementos de la invitación**

**Artículo 15.** La invitación deberá contener, al menos los elementos siguientes:

- I. Fecha de emisión;
- II. Nombre, cargo y domicilio del destinatario;
- III. Nombre de la persona quejosa y/o agraviada o usuario;
- IV. Fecha, hora y lugar de celebración de la sesión;
- V. Breve explicación del procedimiento de mediación o conciliación;
- VI. Nombre y firma del mediador y/o conciliador; y
- VII. Nombre y firma de la o el titular del Centro.

## **Capítulo III Del trámite**



## **Inicio del trámite**

**Artículo 16.** En la sesión inicial, la o el mediador y/o conciliador informará y explicará a las partes los principios, medios y fines de la mediación y/o conciliación de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

## **Sesiones**

**Artículo 17.** Si alguna de las partes no pudiera asistir a la sesión, previa justificación por escrito, se podrá invitar a una nueva sesión, con el consentimiento de quien haya asistido. Durante el trámite, la o el mediador y/o conciliador, con la prudencia del caso, podrá convocar a las partes a cuantas sesiones sean necesarias, de acuerdo a la naturaleza del asunto.

## **Oralidad**

**Artículo 18.** Las sesiones serán orales; sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, nombres de las partes y de la o el mediador conciliador y, en su caso, fecha de la próxima sesión, la cual será firmada por la o el mediador y/o conciliador.

## **Co-mediación**

**Artículo 19.** La o el mediador conciliador designado en un determinado asunto, podrá auxiliarse de otras u otros mediadores conciliadores con el objeto de garantizar la pronta, pacífica y eficaz solución de los conflictos.

## **Requisitos del acuerdo de mediación y/o conciliación**

**Artículo 20.** Los acuerdos de mediación y/o conciliación deben reunir los requisitos siguientes:

- I. Especificar si se trata de acuerdo de mediación o conciliación;
- II. Constar por escrito indicando lugar y fecha de celebración del acuerdo;
- III. Nombres y, en su caso, cargo y adscripción de las partes;
- IV. Breve narración de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Los compromisos acordados por las partes para solucionar el conflicto;
- VI. Firma o dactilograma de las partes;
- VII. El nombre y firma de la o el mediador conciliador; y
- VIII. Firma de la o el titular del Centro.

## Capítulo IV

### De la conclusión

#### Conclusión

**Artículo 21.** Los expedientes de mediación o conciliación podrán ser concluidos por:

- I. Haberse cumplido el acuerdo de mediación y/o conciliación;
- II. Negativa de una de las partes a continuar con el procedimiento;
- III. Inasistencia de alguna de las partes a dos sesiones de mediación o conciliación;
- IV. Advertir, el mediador conciliador, simulación en el trámite del procedimiento o cumplimiento del acuerdo de mediación o conciliación;
- V. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de este Reglamento;  
y
- VI. Incumplimiento del acuerdo de mediación y/o conciliación, por parte de la autoridad o de la o el servidor público responsable.

## Remisión a Visitaduría General

**Artículo 22.** En el caso previsto en la fracción I del artículo anterior, la o el titular del Centro ordenará la conclusión y archivo del expediente.

En los casos previstos en las fracciones II a VI del artículo anterior, la o el titular del Centro remitirá el asunto a la Visitaduría General correspondiente para la sustanciación del procedimiento previsto en la Ley y el Reglamento Interno, previo consentimiento del usuario.

**Artículo 23.** El incumplimiento e inobservancia a las disposiciones del presente Reglamento por los servidores públicos encargados de su aplicación, dará lugar a las responsabilidades a que se refiere la Ley.

**Artículo 24.** Para *lo no previsto en el presente Reglamento* se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para el correcto funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas para que en un término de 15 días hábiles, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y la Primera Visitaduría General, provea lo necesario para la habilitación, en el Sistema Integral de Quejas, del registro y seguimiento de las actuaciones en los expedientes de mediación y conciliación sustanciados en el Centro de Mediación y Conciliación.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Séptima Sesión Ordinaria, 12 de Julio de 2018.

**DIRECTORIO**

**PRESIDENTE**

Jorge Olvera García

**CONSEJEROS CIUDADANOS**

Marco Antonio Macín Leyva  
Luz María Consuelo Jaimes Legorreta  
Miroslava Carrillo Martínez  
Carolina Santos Segundo  
Justino Reséndiz Quezada

**SECRETARIA GENERAL**

María del Rosario Mejía Ayala

**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Karla López Carbajal

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Víctor Antonio Lemus Hernández

**SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE**

Yoab Osiris Ramírez Prado

**PRIMER VISITADOR GENERAL**

José Benjamín Bernal Suárez

**VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA**

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

**VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA**

Tiilcuetzpalin César Archundia Camacho

**VISITADOR GENERAL SEDE CHALCO**

Saúl Francisco León Pasos

**VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTILÁN**

María Yunuen Zavala Hernández

**VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL**

Gregorio Matías Duarte Olivares

**VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC**

Carlos Felipe Valdés Andrade

**VISITADORA GENERAL NAUCALPAN**

Jovita Sotelo Genaro

**VISITADORA GENERAL SEDE ATLACOMULCO**

Mireya Preciado Romero

**VISITADOR GENERAL SEDE TENANGO**

Oswaldo Fredy Venegas Sánchez

**VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA**

Ricardo Vilchis Orozco

**DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA**

Erick Segundo Mañón Arredondo

**JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

Sheila Velázquez Londaiz

**JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Juan Portilla Estrada

**DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS**

Alma Regina Dávila Sámano

Gaceta de derechos humanos Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editado por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XII, número 194, agosto 22 de 2018.

**Dirección**

Erick Segundo Mañón Arredondo

**Subdirección de Asuntos Jurídicos**

Raúl Zepeda Sánchez

**Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa**

Andrea Becerril Valdés

**Inspector Proyectista**

Carmen Angélica Casado García

**Jefe "B" de Proyecto**

Eduardo Castro Ruíz

**Líder A de Proyecto**

Diego Jesús Arizmendi Pérez

**Analista "C"**

Diego Da Pozzo Collado

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel (01722) 2 36 05 60. Disponible en: [www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.

Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es integra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.